

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 112 - 2024-MP-CFF-SL/ALC

San Luis, 20 de agosto de 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARLOS FERMIN FITZCARRALD

VISTO: El Acuerdo de Concejo N° 063 -2024-MP-CFF-SL de fecha 16 de agosto de 2024; y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo estipulado en el Artículo N° 194° de la Ley N° 27680-Ley de Reforma Constitucional del Capitulo XIV, sobre descentralización, modificado por la Ley N° 28607; y en concordancia con el Artículo, II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades -Ley N° 27972, las municipalidades son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la autonomía política consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en asuntos que son de competencia dentro de la jurisdicción y con independencia de cualquier entidad estatal; la autonomía económica consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto, gastos e inversiones; y, finalmente, la autonomía administrativa consiste en la capacidad de organizarse de la manera que resulte apropiada para la entidad con el fin de dar cumplimiento a los planes de desarrollo local, y así mismo disponer los actos administrativos por el que ejerza sus decisiones administrativas;

Que, de conformidad con el artículo 13° concordante con el Artículo 24° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que; "El alcalde preside las sesiones de concejo municipal y en su ausencia las preside el primer regidor de su lista"; que, no obstante, el Artículo 20°, inciso 20) de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que, "Son atribuciones del alcalde delegar sus atribuciones políticas a un regidor hábil y las administrativas al Gerente Municipal";

Que, en la jurisprudencia emitida por el Pleno del Jurado de Elecciones, mediante las Resoluciones N° 231-2027-JNE y N° 0048-2016-JNE, señala que: "(...) la atribución de delegaciones de facultades del alcalde dispuesta en el Artículo 20°, numeral 20) de la LOM tiene excepciones expresas formuladas para esa misma Ley. Así, la establecida en el Artículo 24° la cual dispone que el teniente alcalde, es decir, el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral reemplaza al alcalde, no solo en los casos de vacancia, sino también en los de ausencia, implica el ejercicio de las atribuciones políticas y ejecutivas o administrativas, de manera que aquellas que este lleve a cabo como ausencia del burgomaestre no pueden ser calificadas como configuradas de causal de vacancia prevista en la LOM",





Que, del mismo modo, a travez de la Resolución N° 1153-2012-JNE, se precisó:

1 “Asimismo se ha señalado que el alcalde se encuentra impedido de ejercer sus funciones por razones voluntarias, el teniente alcalde esta facultado para asumir directamente la encargatura del despacho de la alcaldía, sin necesidad de contar con un acto resolutivo que asi lo establezca, conforme al criterio establecido en la Resolución N° 1280-2006-JNE del 20 de julio del 2006. No obstante, el acalde o el concejo Municipal podrán emitir tal acto resolutivo que formalice la encargatura otorgada, con el propósito de salvaguardar la validez de los actos que ejecute el teniente alcalde encargado durante la gestión”;

2 “Cabe resaltar que la encargatura del Despacho de Alcaldía debe ser asumida por el teniente alcalde en la medida en que es el designado legalmente para reemplazar al alcalde en su ausencia. Solamente en caso de que el teniente alcalde se encuentre impedido para asumir tal función, la encargatura deberá ser asumida por el segundo regidor (...)”;

Que, según la jurisprudencia del Jurado Nacional de Elecciones, para que el teniente alcalde asuma el cargo de alcalde ante la ausencia del titular no es necesario un acto administrativo; asimismo, establece que el primer regidor hábil reemplazara al alcalde, no solo en los casos de vacancia sino también en los de ausencia, de forma inmediata; el reemplazo de autoridades municipales establecido en el Artículo 24° de la LOM, permite garantizar la permanencia o continuidad de las funciones inherentes al gobierno local;

Que, mediante el Acuerdo de Concejo Municipal N° 063-2024-MP-CFF-SL, de fecha 16 de agosto del 2024, el Pleno del Concejo Municipal por decisión Unánime autoriza el viaje en comisión al Señor Alcalde Carlos Samuel Oyola Ayala- Alcalde de la Municipalidad Provincial de Carlos Fermín Fitzcarrald, a la Capital de Lima, los días 21, 22 y 23 de Agosto del presente año, con la finalidad de realizar gestiones ante el Ministerio de Transportes y Comunicaciones Provias Descentralizado- Programa de Apoyo al Transporte Subnacional-PATS, sobre la Ejecución de la Obra: Saldo de Obra: “Mantenimiento Periódico del Camino Vecinal San Luis - Cardón - Canchabamba, Distrito de San Luis (Cercado), Provincia de Carlos Fermín Fitzcarrald, Departamento de Ancash”, asimismo realizar gestiones ante la Presidencia del Concejo de Ministros- Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y Otros Ministerios, es necesario que se deje encargado el despacho de alcaldía;

Estando a lo expuesto y de conformidad con el numeral 6, del Artículo 20 y 43 de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y con los vistos correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **AUTORIZAR**, la comisión de servicios para realizar las gestiones ante el Ministerio de Transportes y Comunicaciones Provias Descentralizado, Lima. Programa de Apoyo al Transporte Subnacional – PATS, sobre la Ejecución de la





Obra: Saldo de Obra: "Mantenimiento Periódico del Camino Vecinal San Luis - Cardón - Canchabamba, Distrito de San Luis (Cercado), Provincia de Carlos Fermín Fitzcarrald, Departamento de Ancash" asimismo realizar gestiones ante la Presidencia del Concejo de Ministros- Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y Otros Ministerios, es necesario que se deje encargado el despacho de alcaldía los días 21, 22 y 23 de agosto del año en curso.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **ENCARGAR**, el despacho de alcaldía de la Municipalidad Provincial de Carlos Fermín Fitzcarrald a la regidora Sra. Madale Yrene Villafranca Obregón de Carbajal, los días 21,22 y 23 de agosto del año en curso, por los motivos expuestos en el artículo precedente.

ARTÍCULO TERCERO. - **NOTIFICAR**, la presente Resolución a la regidora Sra. Madale Yrene Villafranca Obregón de Carbajal, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. - **NOTIFICAR**, la notificación de la presente Resolución a la Gerencia Municipal, y a las áreas competentes para su conocimiento, cumplimiento y demás fines, en el modo y forma conforme establece la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 y la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
Carlos Fermín Fitzcarrald - San Luis

Carlos Oyola Ayala
CARLOS OYOLA AYALA
DNI 1874441
ALCALDE

